


## ACUERDO

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas del **22 febrero de 2024**, reunidos los CC. **Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso, Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, Manuel Jesús Barjau Torres, Subdirector de Regulaciones trámites y Servicios y Alejandro Aguilar Martínez, Jefe de Departamento de Consulta Jurídica**, en la **Comisión Estatal de Mejora Regulatoria**, ubicada en el edificio que ocupa la **Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad (SEDEC)**, en **Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, con Código Postal 86035, del municipio de Centro, Tabasco**; con la finalidad de acordar el cierre del expediente radicado bajo el número **PC/14/2024**, relativo a la Protesta Ciudadana interpuesta por quien dijo llamarse **Nicolás Sánchez de la Cruz**, (seguidamente el Recurrente), el tenor de las siguientes:-----

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Se tuvo por radicado el expediente **PC/14/2024**, en fecha **07 de febrero** del año que discurre, por quien dice llamarse 

**SEGUNDA.** Se le notificó al recurrente que era necesario **precisar la información** otorgada a esta autoridad ya que es importante mencionar que, el trámite señalado se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Trámites y Servicios con el nombre "Refrendo Anual 2024 y/o años anteriores (Persona Física)". También, en la descripción de la situación acontecida, usted refiere que la dependencia no atendió su solicitud, argumentando: "...que tengo una multa no pagada..." (Sic). En este sentido, esta Autoridad de Mejora Regulatoria, estima conveniente que, para poder acreditar el incumplimiento de la respuesta por parte del Sujeto Obligado, el promovente de la Protesta Ciudadana deberá aportar algún medio de prueba idóneo, considerando toda aquella documentación que confirme el inicio de la gestión, tal y como lo señala el artículo 32 fracción XII del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, por estas razones se le solicitó la ampliación o precisión de la información manifestada en su Protesta Ciudadana.

**TERCERA.** Por lo anterior, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para dar contestación, dicha prevención, comunicándosele a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de presentar la Protesta Ciudadana, con fundamento en el artículo 32, fracción II, del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco.

**CUARTA.** El Plazo anterior, empezó a correr del **12 al 19** de febrero del año correspondiente, por lo que, a la fecha de este acuerdo, **se encuentra fenecido el plazo** para subsanar la prevención. Lo anterior, deriva de la revisión exhaustiva al correo electrónico institucional de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, mismo que se le otorgó al recurrente para la ampliación de sus manifestaciones.

**QUINTA.** En este punto, al haber precluido el plazo, señalado en las consideraciones Tercera y Cuarta del presente acuerdo, y al no existir recurso o instancia superior prevista en los ordenamientos aplicables para que alguna de las partes pueda dar continuidad al mecanismo, lo conducente es cerrar el expediente y elevarlo a rango de cosa juzgada lo anterior se encuentra previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos misma que en su párrafo tercero mandata:



**“ARTICULO 17. ...**

...

***Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”.***

En razón de lo señalado en la norma suprema, y cumpliendo con los artículos 63 de la Ley General de Mejora Regulatoria, 25 fracción IV, 58 y 59 de La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, 28, 29 y 33 de su Reglamento y habiendo agotado el procedimiento señalado en el numeral Octavo de los Lineamientos aplicables; se ha llegado al punto en que lo decidido ya no sea susceptible de discutirse y se: -----

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se tiene por desechado de plano la Protesta Ciudadana PC/14/2024 por lo manifestado en las consideraciones Tercera y Cuarta, del presente documento.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Recurrente, la determinación del presente acuerdo de desechamiento, por los medios que establezca la normativa aplicable.

**TERCERO.** Se cierra el presente expediente, y como consecuencia se ordena su archivo sin mayor trámite o dilación como asunto formalmente concluido.

Así lo manifiesta y determina la Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso, con la asistencia de los CC. Manuel Jesús Barjau Torres y Alejandro Aguilar Martínez, Subdirector de Regulaciones Trámites y Servicios, y Jefe de Departamento de Consulta Jurídica, respectivamente, quienes fungen como testigos de asistencia y dan fe de lo aquí declarado, rubricando al margen y firmando al calce. -----

**Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso**  
Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria



**Alejandro Aguilar Martínez**  
Jefe de Departamento  
Testigo

**Manuel Jesús Barjau Torres**  
Subdirector  
Testigo